



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. A.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

MIERCOLES 19 FEBRERO 1936

Núm. 50.—Página 1449

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Francisco de Paula Düelo y Font la dimisión del cargo de Delegado general de Orden público en Cataluña.—Página 1450.

Otro nombrando Delegado general de Orden público en Cataluña, con categoría de Jefe superior de Administración civil y residencia en Barcelona, a D. José Casellas y Puig de Masa, Teniente coronel retirado de la Guardia civil.—Página 1450.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando la Comisión interministerial integrada en la forma que se indica, a que se refiere el Decreto de 28 de Septiembre último, por el que se dispone se reduzca en 597 plazas el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 1450.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Auxiliar de cuarta clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora a doña María de los Dolores Castilla y Polo, Auxiliar de referida clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente.—Página 1450.

Otra concediendo la licencia que se indica a D. Carlos García Benito, Oficial de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Catastro de la riqueza rústica.—Página 1451.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Federico Gómez y Gómez-Jordana, Oficial primero del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1451.

Otra ídem ídem, a D. Federico Abad Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1451.

Otra ídem ídem, a D. Alejandro Gómez de Salazar y Ros, Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1451.

Otra ídem ídem, a D. Juan Bosch Tombás, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1451.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que la Sección de Ferrocarriles se encargue de todo lo referente a la aportación de auxilios del Estado a las Compañías de Ferrocarriles por cualquier concepto.—Página 1451.

Otra ídem las modificaciones que se publican al pliego general de condiciones e instrucciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial.—Páginas 1451 y 1452.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden resolviendo la instancia que se indica de D. Pedro Andréu Cabestany, Magistrado jubilado.—Página 1452.

Otra dictando normas aclaratorias del Decreto de 21 de Febrero del año próximo pasado, relativo a excedencias en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales.—Páginas 1452 y 1453.

Otra nombrando Médico forense del Juzgado de instrucción de Sarriena a D. Manuel Gallego Abril.—Página 1453.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los derechos

arancelarios que gravan la entrada del maíz en España durante la segunda decena del mes actual queden fijados en 8,27 pesetas oro el quintal métrico.—Página 1453.

Otra dictando reglas para la distribución de los cupos para la importación en 1936 de pescados y mariscos tarifados por las partidas del Arancel que se indican.—Páginas 1453 a 1456.

Otra convocando concurso para proveer tres plazas de Ingenieros y una plaza de Preparador, vacantes en el Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 1457.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Relación de Administraciones de Loterías vacantes.—Página 1458.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Elda (Alicante) D. Adolfo Ayala García.—Página 1459.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo pase a prestar sus servicios con el mismo empleo a Antequera D. Francisco Cano Moreno, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1459.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año próximo pasado.—Página 1459.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos (Farmacéuticos titulares) de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1461.

Dirección general de Justicia.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. *Conmutando por un año de prisión menor la pena impuesta a Francisco Calleja Martínez, marinero de la Armada.*—Página 1462.
Indultando de la cuarta parte de cada una de las penas impuestas a Nazario Bustamante Vallejo.—Página 1462.
Conmutando por la que se indica la

pena de reclusión temporal impuesta a Emilio Nieto Escudero.—Página 1462.
Idem id. id. la pena de veinte años de reclusión menor impuesta a Antonio Vázquez Díaz.—Página 1463.
Concediendo indulto de la condena que se indica a Pedro Jiménez Pérez.—Página 1463.
Conmutando por la de seis meses de arresto mayor la pena impuesta a

Gaudioso Sanjuán Rubio.—Página 1463.
Indultando del resto de la pena que le falta por cumplir a Juan Porras López.—Página 1464.
 ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
 SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado general de Orden público en Cataluña ha presentado D. Francisco de Paula Duelo y Font.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
 MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado general de Orden público en Cataluña, con categoría de Jefe Superior de Administración civil y residencia en Barcelona, a D. José Casellas y Puig de Masa, Teniente coronel retirado de la Guardia civil.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
 MANUEL PORTELA VALLADARES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 28 de Septiembre último que se reduzca en 597 plazas, equivalentes al 15 por 100 del número total de los que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles; y a fin de que se logre de consuno la eficiencia del servicio y la economía en su dotación, principal propósito del citado Decreto,

Esta Presidencia ha dispuesto se constituya la Comisión interministerial a que se refiere el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, compuesta por los representantes de los respectivos Ministerios designados al efecto, y que,

bajo la presidencia de V. E., quedará integrada en la siguiente forma:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Emiliano de la Peña Avila, Jefe de Negociado de primera clase y del Negociado del Personal,

Por el Ministerio de Estado, D. Juan Bautista Arregui del Campo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe superior de los Servicios de Administración de dicho Departamento,

Por el Ministerio de Hacienda, don Salvador Páramo Laina, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, adscrito a la Sección Central de Personal.

Por el Ministerio de la Gobernación, D. Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con destino en el mismo Ministerio.

Por el Ministerio de Instrucción pública, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección de Personal del mismo Departamento.

Por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, D. Félix Rodríguez Rojas, Jefe Superior de Administración civil y Jefe del Negociado de Personal del referido Ministerio,

Por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, D. Pablo Gargantiel López, Jefe de Negociado de la Sección de Personal del Departamento.

Por la Dirección general de Justicia, D. Juan Soto de Gangoiti, Jefe de Sección de primera del Cuerpo técnico de Letrados de la Dirección y del Personal central de la misma.

Por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, D. José Estellés Salarrich; y

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, D. Ricardo García-Caballero y López, Jefe de la Sección general de Personal del Ministerio; ejerciendo de Secretario el funcionario de menor categoría de los anteriormente relacionados.

La aludida Comisión tendrá como fin primordial:

Primero. Formular propuesta a esta Presidencia con las normas básicas de la reglamentación sobre el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, prevenida en el artículo 7.º

del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, abarcando en su estudio, como punto fundamental, la reducción que proceda llevar a cabo en la plantilla global de cada Departamento ministerial y en las parciales de sus distintos Centros y organismos, siempre teniendo en cuenta que han de quedar cubiertas las necesidades de los mismos.

Segundo. Proponer asimismo la reforma de los preceptos orgánicos de dicho Cuerpo que la práctica aconseje, o la adopción de aquellos otros que se estimen más adecuados y útiles al mejor servicio.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

MIGUEL DE CAMARA

Señor Subsecretario de esta Presidencia. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Castilla y Polo, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, excedente, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en atención a los perjuicios que pudieran irrogarse a la interesada de no acceder a la petición que formula, ha tenido a bien nombrarle, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliar de cuarta clase, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora, publicándose la presente Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos que previene el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
 Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos García Benito, Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de la Riqueza rústica, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, en solicitud de licencia por haber sido designado candidato para Diputados a Cortes por la provincia de Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la licencia solicitada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 21 del pasado Enero, debiendo advertir a dicho funcionario el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del referido Decreto.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Federico Gómez y Gómez-Jordana, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Vista de la Aduana de La Coruña, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Federico Abad Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector especial de Aduanas de Rute, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12

de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo a que pertenece, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Alejandro Gómez de Salazar y Ros, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Fuentes de Oñoro, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo a que pertenece, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Bosch Tombás, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana Principal de Alcañices, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, y a partir del día 7 del actual, día siguiente a la terminación de la vacación reglamentaria que disfruta.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reformado el Consejo Superior de Ferrocarriles por Decreto de 10 de Julio de 1935 y determinadas sus funciones por Decreto de 1.º de Agosto del mismo año, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 8.º de este último Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección de Ferrocarriles se encargue de todo lo referente a la aportación de auxilios del Estado a las Compañías de Ferrocarriles por cualquier concepto, realizando los trabajos en las condiciones de la Orden ministerial de 8 de Enero del corriente año (GACETA del 15).

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Examinada la propuesta formulada por el Laboratorio de ensayo de materiales de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para sustituir la arena de Leucate por la del Manzanares, en las probetas de mortero de cemento, que deban ensayarse con arreglo al pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1930 (GACETA del 7 de Marzo siguiente):

Resultando que en la aprobación de dichos pliegos e instrucciones, y en su segunda conclusión, se resuelve "que por el Laboratorio Central de Ensayos de materiales de construcción se sigan practicando los necesarios para la adopción de arena tipo nacional, subsistiendo, entre tanto, como tal la de Leucate":

Resultando que los estudios fueron, en efecto, proseguídos por dicho Laboratorio, y como consecuencia de ellos ha sido formulada la propuesta que se examina:

Resultando que la propuesta con los nuevos ensayos realizados por el Laboratorio, para el más completo estudio del asunto y demás documentos que se acompañan, ha sido informada por la Comisión dedicada al estudio de materiales aglomerantes en las obras de carácter oficial:

Considerando que la referida Comisión entiende que puede adoptarse ya, desde luego con carácter provisional, la arena del Manzanares en sustitución de la de Leucate, sin perjuicio de las

revisiones que la práctica pudiera aconsejar y que en esta materia, como en las análogas, deben ser frecuentes, para que las necesidades de las obras queden satisfechas y la industria encuentre adecuado estímulo para su perfeccionamiento y progreso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la repetida Comisión, ha dispuesto las siguientes modificaciones al pliego general de condiciones e instrucciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial.

Al artículo 7.º del capítulo 1.º del pliego vigente:

“Resistencias.—Resistencias por tracción.—Las resistencias mínimas de las probetas en forma de ocho, hechas con mortero compuesto de 600 gramos de cemento por cada litro de arena del Manzanares, serán las siguientes:

A los siete días (7), uno (1) en aire húmedo y seis (6) en agua dulce, diecinueve (19) kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho (28) días, uno (1) en aire húmedo y veintisiete (27) en agua dulce, veintitrés kilogramos y medio (23,5) por centímetro cuadrado.

Resistencias por compresión.—Las resistencias mínimas de las probetas de forma cúbica hechas con mortero compuesto en la misma forma que se ha indicado para las resistencias a la tracción, serán las siguientes:

A los siete días (7), uno (1) en aire húmedo y seis (6) en agua dulce, ciento noventa (190) kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho (28) días, uno (1) en aire húmedo y veintisiete (27) en agua dulce, doscientos ochenta (280) kilogramos por centímetro cuadrado.

Al apartado “Resistencias” de las “Instrucciones”:

Resistencia por tracción.—Las probetas con las que se hace este ensayo se fabrican con mortero compuesto de 600 kilogramos de cemento por cada litro de arena del Manzanares, tomada en la proximidad del puente del ferrocarril del Norte.

La arena deberá estar seca, y constituida por los granos que pasen por un cedazo de mallas de milímetro y medio y sean retenidos por otro de mallas de un milímetro.

Se medirá del mismo modo que el volumen del cemento sin comprimir.

La cantidad de agua con que se amase el mortero se determinará por la fórmula:

$$Q = \frac{2}{5} N + 93$$

en la que Q representa el peso del

agua en gramos por litro de arena y N la cantidad necesaria para un kilogramo de cemento en la pasta pura normal.”

Madrid, 10 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 22 de Enero de 1935, por D. Pedro Andreu Cabestany, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que D. Pedro Andréu Cabestany, Magistrado que fué jubilado, sin previa formación de expediente, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, ha informado favorablemente acerca del reingreso de este funcionario en el servicio activo:

Resultando que a D. Pedro Andréu Cabestany, si no hubiera sido jubilado, le habría correspondido la promoción a Magistrado de ascenso, con la dotación de 17.250 pesetas, en 25 de Enero de 1933, con antigüedad de 11 de Noviembre de 1932,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de dicho Magistrado no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, y que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo entiende procede resolver favorablemente la petición del interesado, acordó, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Pedro Andréu Cabestany.

2.º Reintegrar dicho funcionario al Escalafón de la carrera judicial, con el número y en la categoría en que le correspondería figurar si no hubiese sido jubilado, quedando en situación de excedencia forzosa, con los derechos establecidos en los artículos 17 y 25 del Decreto de 23 de Julio de 1935, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se

apliquen los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir durante su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquella tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Febrero del pasado año, dictado con el fin de limitar los abusos que al amparo de la situación de excedencia se venían cometiendo en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales, si bien ha conseguido en parte su objetivo, ha puesto de relieve en su aplicación a los distintos casos que en la práctica se presentan algunas dudas de interpretación que este Departamento tiene el deber de subsanar, dictando las oportunas normas aclaratorias, que al mismo tiempo que eviten los posibles perjuicios que puedan irrogarse a los funcionarios a quienes afectan faciliten la labor de las Autoridades y organismos encargados de aplicarlas.

Por otra parte, se han presentado algunos casos en que las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales exigen en los concursos a los Secretarios excedentes la presentación de un certificado acreditativo de su competencia y moralidad, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1925, que se dictó exclusivamente para resolver el caso concreto de un Secretario que había sido perjudicado por un Real decreto de la Dictadura y para los que se encontraban en igual situación y tuvieran las mismas condiciones, siendo, por lo tanto, improcedente su aplicación con carácter general.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el año en situación de excedencia que exige el artículo 1.º de dicho Decreto para poder tomar parte nuevamente en los concursos que se celebren se ha de computar desde el día en que aparezca concedida la excedencia por el Presidente de la Audiencia territorial respectiva hasta aquel en que termine el plazo para solicitar la plaza vacante anunciada a concurso.

2.º Que la preferencia que se concede a los excedentes forzosos en el artículo 2.º se ha de entender limitada a la categoría a que pertenezcan, según el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para los de la clase B), y la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año para los de la clase C).

3.º Que los excedentes voluntarios anteriores a la publicación del Decreto de 21 de Febrero de 1935, cuya preferencia dentro de las categorías respectivas reconoce el artículo 3.º del mismo, podrán tomar parte además en todos los concursos de su clase, si bien limitados sus derechos a lo que resulte de los años de servicio, debidamente acreditados, para los efectos de las reglas establecidas en el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934.

4.º Que los Secretarios excedentes voluntarios que tomen parte en los concursos de traslado deberán acompañar, además de los documentos que determina la Orden de 31 de Enero último, el certificado donde conste su declaración de excedencia, que, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935, deberá solicitarse y obtenerse del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, el cual habrá de comunicarlo a este Ministerio dentro de los diez días siguientes.

5.º Que los excedentes forzosos, cuya situación será declarada exclusivamente por Orden ministerial, deberán acompañar además la referida Orden.

6.º Que se considere derogada y sin ningún valor la Real orden de 26 de Junio de 1925, por haber surtido ya los efectos para los que fué dictada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Sariñena, de categoría de entrada, anunciada al turno de Médicos forenses interinos establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Gallego Abril, incorporado a la relación publicada en la GACETA de Médicos forenses interinos con derecho a concursar estas vacantes, con la antigüedad de 14 de Enero de 1928, por haber sido omitido indebidamente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID por ser nombramiento automático y no hallarse afectado en las prohibiciones señaladas en el artículo 68 de la ley Electoral de 1907. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D.,
MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 11 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos arancelarios que graven la entrada del maíz en España durante la segunda decena de Febrero queden fijados en 8,27 pesetas oro el quintal métrico.

Madrid, 9 de Febrero de 1936.

P. D.,
VICENTE LAMBIES

Señores Subsecretario de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La distribución de los cupos para la importación en 1936 de pescados y mariscos tarifados por las partidas 1.329, ex 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334, de los vigentes Aranceles de Aduanas, exige que se dicten reglas concretas que, adaptándose a las normas de carácter general establecidas por los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935, respondan a las peculiares características del comercio de importación de esta mercancía.

Por las razones expuestas y a propuesta de esta Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de importación de pescados y mariscos correspondientes a las partidas arancelarias 1.329, ex 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334, que se acuerden dentro del cupo global fijado para el año 1936, se distribuirán entre las personas dedicadas a este comercio, conforme a las reglas establecidas en la presente Orden, siempre que por los Tratados no se determine que la Administración extranjera sea la encargada de verificar

el reparto de las licencias correspondientes a los cupos asignados a su país.

Artículo 2.º El cupo ordinario, constituido por el 80 por 100 de los cupos referidos, se distribuirá entre los importadores habituales, considerando como tales aquellos comerciantes que justifiquen con certificados de Aduanas haber realizado importaciones durante el trienio 1932, 1933 y 1934.

Artículo 3.º La distribución de este cupo entre estos importadores se hará proporcionalmente a la media anual de las importaciones que cada uno justifique haber realizado durante los expresados años, para lo cual se sumarán las importaciones verificadas durante los mismos y la suma se dividirá por tres, entendiéndose que para esta justificación no tendrán valor alguno las declaraciones juradas.

Artículo 4.º El cupo de reserva constituido por el 20 por 100 restante se distribuirá entre aquellas personas que se hallen en algunos de los siguientes casos:

a) Nuevos importadores; entendiéndose por tales aquellos que hayan comenzado su actividad importadora con posterioridad al 1.º de Enero de 1932, pero antes de la fecha de contingencia de cada partida.

b) Importadores habituales con actividad interrumpida en el transcurso del período base. Para que se tenga en cuenta dicha actividad interrumpida será necesario que la paralización suponga la cesación total de las importaciones del interesado durante un período de tiempo no inferior a un semestre natural completo, que dicha interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor, que afecte a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las circunstancias personales que puedan concurrir en el importador y siempre que éste no haya dejado de estar en momento alguno al corriente de sus obligaciones tributarias de todo orden.

c) Industriales que utilicen como materia prima para sus respectivas fabricaciones algunos de los productos contingentados de las partidas mencionadas. Para la participación de estos industriales en el 20 por 100 de reserva será necesario que acrediten la necesidad en que se encuentran de importar la materia prima dicha para el desarrollo de sus industrias.

Artículo 5.º Para verificar el reparto entre los importadores incluidos en cada uno de los dos primeros grupos se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

Para los del grupo a) se dividirá la suma de las importaciones realizadas

hasta la fecha de establecimiento del contingente por el número de meses transcurridos desde la primera importación hasta dicha fecha, el cociente se multiplicará por 12, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo tuviera, y el 90 por 100 de esta diferencia constituirá su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo b) se sumarán las importaciones justificadas por cada uno durante el período base, la suma se dividirá por el número de semestre de actividad, el cociente se multiplicará por dos, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la determinación de su cupo ordinario, y el 70 por 100 de la diferencia constituirá la asignación en el cupo de reserva.

En lo que respecta al grupo c) el reparto entre los industriales se hará de acuerdo con las normas que para el mismo fije la Administración para cada una de las partidas contingentadas; normas que deberán constar en el anteproyecto que el Negociado correspondiente presenta a la Comisión gremial, y que después de informada por ésta se eleve a propuesta definitiva.

Artículo 6.º El sobrante, si lo hubiere, después de atendidas las asignaciones del cupo de reserva, se distribuirá entre todos los importadores que gocen de cupo ordinario o de cupo de reserva en la forma establecida por el Decreto de 14 de Diciembre pasado.

Artículo 7.º Tanto las asignaciones del cupo ordinario como del cupo de reserva se distribuirán por cuartas par-

tes entre los trimestres del año, expidiéndose licencias en cada uno que tendrán un plazo de validez de noventa días, a contar de la fecha de su expedición. El reparto de los sobrantes se hará a principio del último trimestre del año.

Artículo 8.º Los importadores e industriales que deseen participar en los repartos del año 1936 lo solicitarán de la Dirección general de Comercio en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Orden, acompañando a sus instancias los certificados de Aduanas y los recibos de contribución acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, entendiéndose que todo importador que se considere con derecho al cupo de reserva deberá elevar dos instancias, una para éste y otra para el cupo ordinario. Los industriales, en el mismo plazo marcado, enviarán sus instancias acompañando las facturas de compra, certificados de Aduanas y todos los documentos que consideren apropiados para demostrar las necesidades de su industria, criadero o fabricación.

Todos aquellos importadores que tengan presentada ya su documentación en la Dirección general, y no necesiten ampliarla, bastará que envíen instancia pidiendo cupo matemático y el de reserva, y refiriéndose en la misma a la documentación ya presentada.

Artículo 9.º Los importadores que soliciten ser incluidos en el cupo ordinario ajustarán su instancia al modelo A que a continuación se inserta, lle-

nando todos los requisitos señalados en él y acompañando las certificaciones de Aduanas correspondientes o indicando que dichos documentos obran ya en poder de ese Centro directivo; en este último caso deberá acompañarse a la instancia una relación de las certificaciones que han sido presentadas en ocasiones anteriores.

Los importadores que soliciten ser incluidos en el cupo de reserva ajustarán su instancia con arreglo al modelo B que a continuación se inserta, llenando todos los requisitos requeridos en él y acompañando las certificaciones de Aduanas o la relación de las ya presentadas en la misma forma que se establece para el cupo ordinario.

Los industriales que soliciten igualmente ser incluidos en el cupo de reserva ajustarán su instancia al modelo C que a continuación se inserta, llenando todos los requisitos contenidos en él y acompañando los certificados de Aduanas, facturas de compra y demás documentos que consideren convenientes.

Artículo 10. En el plazo de quince días, a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores vendrán obligados a presentar una relación en la que se haga constar la utilización que han hecho de las mismas. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBÍES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M O D E L O A

I N S T A N C I A P A R A C U P O O R D I N A R I O

Don, domiciliado en, calle de, número, a V. I.

E X P O N E : Que reúno todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser incluido en el reparto del cupo ordinario del contingente de pescados y mariscos correspondiente a las partidas 1.329, ex 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334,

Por hallarme inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número

Por estar y haber estado durante todo el año 1935 al corriente del pago de la contribución que me autoriza para poder realizar la importación de dichas mercancías, según se certifica por la Cámara de Comercio, y por haber realizado durante el período base de este contingente una importación de kilogramos (partida o partidas de las cuales haya importado), de cuya efectividad respondo, apoyando mi afirmación con las correspondientes certificaciones de Aduanas.

Y deseando continuar durante el año 1936 el ejercicio del comercio de importación de la partida o partidas mencionadas,

S O L I C I T O la asignación del cupo ordinario que me corresponda y la expedición, en su día, de las licencias de importación, con preferencia de los países siguientes:

..... a de de 1936

Señor Director general de Comercio,

Don, secretario de la Cámara de Comercio e Industria de,

C E R T I F I C O : Que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí que está actualmente y ha estado durante todo el año 1935 al corriente en el pago de la contribución, cuya tarifa le faculta para realizar importaciones de pescados y mariscos,

Y para que conste

M O D E L O B

I N S T A N C I A P A R A C U P O D E R E S E R V A

Ilmo. Señor:

Don, domiciliado en, calle de, número, a V. I.

EX P O N E : Que me considero incluído en el grupo de los comerciantes de pescados y mariscos del apartado del artículo 4.º de la Orden de distribución del año 1936.

Que me hallo inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número

Que me hallo actualmente y que no he interrumpido desde el día de 193... el pago de la contribución correspondiente que me autoriza para importar estas mercancías.

Que las razones en que fundo mis derechos a participar en el cupo de reserva son las siguientes:

En atención a las anteriores alegaciones,

S U P L I C O la inclusión en el grupo de comerciantes que gozarán durante el año 1936 del derecho a participar en el cupo de reserva de los contingentes de pescados y mariscos y la expedición, en su día, de las licencias que me correspondan, cuyas procedencias desearía fueran las siguientes:

..... a de de 1936

Señor Director general de Comercio,

Don, Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de

C E R T I F I C O : Que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí que se dió de alta en la contribución (1) de 193..., y que desde entonces no ha interrumpido en momento alguno el pago corriente de la misma, que le faculta para poder realizar importaciones de pescados y mariscos.

Y para que conste

M O D E L O C

I N S T A N C I A P A R A I N D U S T R I A L

Ilmo. Señor:

Don, domiciliado en, calle de, número, a V. I.

EX P O N E : Que se considera incluído en el grupo de los industriales del apartado C) del artículo 4.º de la Orden de distribución del contingente de pescados y mariscos para el año 1936.

Que posee la industria, criadero o fabricación que se detalla a continuación.

Que se halla actualmente y no ha interrumpido el pago de la contribución industrial correspondiente que le autoriza para sus actividades.

Que las razones en que funda sus derechos a participar en el cupo de reserva son las siguientes:

En atención a las anteriores alegaciones,

S U P L I C A la inclusión en el grupo de industriales que gozarán durante 1936 del derecho a participar en el cupo de reserva del contingente de pescados y mariscos y la expedición, en su día, de las licencias que le correspondan de la partida, cuyas procedencias desearía fueran las siguientes:

..... a de de 1936

Señor Director general de Comercio,

Don, Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de

C E R T I F I C O : Que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí que se dió de alta en la contribución industrial (1) de 193..., y que desde entonces no ha interrumpido en momento alguno el pago corriente de la misma, que le faculta para poder realizar sus actividades.

Y para que conste

(1) Cítese la fecha del alta si ésta fuera posterior a primero de Enero de 1932, o, en caso contrario, dígase "con anterioridad a primero de Enero de 1932".

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias una plaza de Ingeniero encargado de la Sección 2.ª (Suelos), tres plazas de Ingenieros colaboradores de la Sección 1.ª (Flora), Sección 5.ª (Maderas) y Sección 6.ª (Corchos y cortezas, combustibles vegetales y sus derivados), y una plaza de Preparador de la Sección 12 (Fitopatología),

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento del referido Instituto, ha tenido a bien convocar el oportuno concurso para proveer las citadas vacantes con sujeción a las condiciones que a continuación se consignan en las siguientes

B A S E S

Primera. Los Ingenieros del Cuerpo de Montes que deseen tomar parte en el concurso para cubrir la vacante de Ingeniero encargado de la Sección 2.ª (Suelos), deberán acompañar sus instancias de una Memoria acerca de la orientación y desarrollo que a su juicio ha de tener la Edafología forestal, dentro del Instituto.

Aparte de esta Memoria, se apreciarán como méritos especiales los siguientes:

1.º Las publicaciones, estudios e investigaciones acerca de la ciencia del suelo, en general.

2.º Las publicaciones, estudios e investigaciones, sobre algunas de las principales ciencias auxiliares de la del suelo (Botánica, Química, Geología).

3.º Traducir correctamente inglés, alemán o ruso.

Las instancias, Memorias y justificantes de méritos deberán presentarse en la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Segunda. Para tomar parte en el concurso para cubrir la vacante de Ingeniero colaborador de la Sección 1.ª (Flora), se precisa: ser Ingeniero de Montes, no haber cumplido cuarenta años de edad y poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes en la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, acompañándolas de toda la documentación por la que crean acreditar méritos para ocupar el puesto que concursan,

Se considerarán como méritos preferentes: haber desempeñado funciones, realizado estudios o efectuado publicaciones, con éxito, sobre temas de Flora, Geografía botánica u otros de los que constituyen el programa de las actividades de la Sección de Flora y Mapa forestal; y el haber prestado servicios o efectuado trabajos en el Instituto Forestal.

Tercera. Se sacan a concurso entre Ingenieros de Montes las plazas de Ingeniero colaborador de la Sección de Maderas y de Ingeniero colaborador de la Sección de Corchos, Cortezas, Combustibles vegetales y sus derivados, dotadas en los presupuestos con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Para poder tomar parte en este concurso es necesario tener menos de cuarenta años de edad y la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias de cada plaza.

Los concursantes presentarán como méritos todos los trabajos profesionales que en el ejercicio de su carrera hayan ejecutado y los certificados que acrediten el haberlos realizado, así como el acierto y competencia demostrados en la ejecución de los mismos; las oposiciones y concursos realizados y obtenidos.

Se considerará como mérito preferente haber ejecutado en el Instituto trabajos y publicaciones sobre alguna de las materias propias de las funciones de éste.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones y méritos exigidos en este concurso, habrán de ser presentadas en la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir la vacante de Preparador de la Sección 12 (Fitopatología), se necesita ser español, tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, no exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, mediante certificaciones debidamente legalizadas, haber trabajado en Fitopatología o Micología en general, o Bacteriología, en algún Centro oficial o particular de reconocida solvencia.

Se considerarán como méritos especiales, por el orden de prelación en que se enumeran, los siguientes:

1.º Los trabajos realizados en la Sección de Fitopatología del Instituto Forestal,

2.º Las publicaciones acerca de temas de Fitopatología, Micología en general o Bacteriología.

3.º Los estudios sobre Fitopatología u otras ciencias íntimamente relacionadas con ella, cursados en alguno de los Centros de enseñanza del Estado.

Los aspirantes admitidos al concurso serán sometidos a una prueba teórico-práctica, que versará sobre las materias siguientes:

Primer grupo.—a) Clasificación general de los hongos. Caracteres de los principales grupos.

b) Preparación microscópica de un hongo empleando la técnica ordinaria y los métodos de inclusión más corrientes (Parafina, Celoidina, Goma).

c) Métodos generales de coloración de bacterias y especiales para flagelos, cápsulas y esporas.

Segundo grupo.—a) Preparación de los medios de cultivo más empleados en Patología forestal.

b) Técnica general de los aislamientos e infecciones artificiales que se hacen en Fitopatología.

c) Técnica especial de los aislamientos e inoculaciones empleados en las investigaciones sobre duración y conservación de la madera.

Por cada grupo se harán dos ejercicios (uno escrito y otro práctico), que se computarán como uno solo a los efectos de la calificación, la cual tendrá un carácter eliminatorio, no pudiendo, por tanto, pasar al segundo grupo los candidatos desaprobados en el primero.

Las instancias, acompañadas de las certificaciones indispensables para presentarse al concurso y los justificantes de los méritos alegados por los candidatos, habrán de presentarse en la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este concurso-oposición en la GACETA DE MADRID.

Quinta. A tenor de lo establecido en el apartado 7.º del artículo 11, en su relación con el artículo 7.º del vigente Reglamento del Instituto de 1.º de Agosto de 1932, una vez realizados los concursos, la Junta directiva del expresado Centro hará la correspondiente propuesta.

Lo digo a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

RELACION de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre ciudadanos españoles de uno u otro sexo, mayores de edad, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 7 de Octubre de 1932 (GACETA del 14) y 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6).

| ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE | PROVINCIAS | FIANZA — Pesetas. | PREMIO EN LOS SORTEOS ORDINARIOS | COMISION EN EL ULTIMO AÑO EN LOS SORTEOS | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------------|--|---|--------------------------------------|----------------------------|
| | | | | Ordinarios — Pesetas | Extra- ordinarios — Pesetas | Especiales — Pesetas |
| | | | | Villena | Alicante | 11.200 |
| Barcelona, número 35.. | Barcelona | 980.400 | 2 por 100 | 196.068,00 | 88.463,00 | 42.425,00 |
| Cádiz, número 5..... | Cádiz | 34.500 | 2 por 100 | 6.881,80 | 1.423,00 | 1.490,00 |
| San Roque..... | Idem | 14.600 | 4 por 100 | 5.829,80 | 216,00 | 390,00 |
| Vinaroz | Castellón | 8.900 | 4 por 100 | 3.544,80 | 840,00 | 905,00 |
| La Carolina | Jaén | 10.200 | 4 por 100 | 4.053,00 | 528,00 | 514,00 |
| Madrid, número 24..... | Madrid | 19.400 | 2 por 100 | 2.963,30 | 607,20 | 1.567,80 |
| Madrid, número 38..... | Idem | 73.300 | 2 por 100 | 14.644,92 | 4.645,00 | 2.883,00 |
| Zamora, número 1..... | Zamora | 24.600 | 4 por 100 | 9.827,40 | 1.490,40 | 1.232,00 |

Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes: en el sorteo extraordinario de Navidad, el 1 por 100, y en los sorteos especiales, o sea en el llamado de la Cruz Roja y el de la Ciudad Universitaria, el 2 por 100.

Los que aspiren a ocupar estas Administraciones de Loterías es requisito indispensable dirijan al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda una instancia por cada Administración que soliciten, escritas de su puño y letra, haciendo constar con toda claridad su domicilio, reintegrarlas con una póliza de 1,50 pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda, presentarlas en el Registro de la Dirección general del Tesoro y de Seguros dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, acompañadas del acta de nacimiento, justificativa de la mayoría de edad; de certificado médico, en que se haga constar no padece defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, y certificado de la Dirección general de Prisiones de carecer de antecedentes penales, convenientemente reintegradas; caso de que algún solicitante presentara más de una instancia, los documentos acompañados a una de ellas serán válidos para las demás. Asimismo, cada instancia irá acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, el depósito provisional del 5 por 100 de la fianza señalada a cada Administración que pretendan, conforme a lo establecido en la Orden

de 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6).

Las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado o de Administradores de Loterías deberán expresar, además, el nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, y, en su caso, la Administración que sirvió y tiempo durante el cual ejerció el cargo.

Los solicitantes entregarán, al mismo tiempo que la instancia, un sobre cerrado conteniendo el pliego (sujeto al modelo que se inserta al final de este anuncio), en el que se expresará el importe de la fianza y la rebaja en el tipo de comisión que ofrezcan; dicho sobre habrá de llevar la inscripción siguiente: "Concurso de Loterías.—Oferta de D. ...".

Una vez terminado el plazo del concurso se procederá a la apertura de los sobres presentados, por el Jefe de la Sección a que corresponden los Negociados de Personal y de Registro general de este Centro, y en unión de los Jefes de éstos, levantando la oportuna acta, que se unirá al expediente.

Se advierte a los concursantes que la rebaja del tipo de premio de cobranza por venta de billetes ha de hacerse necesariamente por céntimos, y en múltiplos de cinco hasta veinticinco o cincuenta céntimos, según lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), en relación con los aumentos de fianza que determina la Orden ya citada de 7 de Octubre, ya que dicha rebaja ha de ser igual para todos los sorteos.

Las instancias que llegaren fuera de plazo, sea cualquiera el conductor por que las remitan, así como las que no se ajusten a los requisitos exi-

gidos, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas, y sin que deba hacerse a los interesados notificación alguna.

Los concursantes que fueren designados a título de viudas o huérfanos, habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, y todos los nombrados constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la GACETA en que aparezcan los nombramientos, teniendo muy en cuenta que han de atender personalmente al despacho de la Administración, según previene el artículo 241 de la Instrucción de Loterías y el apartado séptimo de la Orden de 7 de Octubre de 1932.

Publicados los nombramientos en la GACETA DE MADRID, los concursantes a los que no se les hubiese adjudicado ninguna Administración retirarán los resguardos de los depósitos provisionales que hubiesen constituido, y los que hubiesen sido nombrados deberán prestar la fianza definitiva en el plazo marcado; teniendo presente que, caso de no verificarlo, tendrá ingreso en el Tesoro el importe del depósito provisional.

Modelo que se cita.

Don ..., solicitante de la Administración de Loterías número ..., de ..., vacante y anunciada a concurso en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1936, se comprometo a desempeñarla, constituyendo una fianza de ... pesetas (consígnese también en letra) y a hacer una rebaja de ... céntimos (expresese, además, en letra), de los tipos de la comisión que tiene señalada dicha Administración por venta

de billetes en todos los sorteos, y a fin de que surta sus efectos en el mencionado concurso, lo firmo en ... a ... de ... de 1936.

(Firma del interesado.)

Madrid, 15 de Febrero de 1936.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Elda (Alicante), don Adolfo Ayala García, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 8.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villafranqueza abonará mensualmente 54,02 pesetas.

Y el de Elda la cantidad, también mensual, de 112,64 pesetas.

La Corporación de Elda abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de la primera e indicada Corporación la citada cantidad que le ha correspondido.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeuren.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Francisco Cano Moreno, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esa provincia y destino en Bobadilla, actualmente en comisión de servicio en esa capital, pase a prestar los servicios de su clase con el mismo empleo a Antequera, de igual provincia, en concepto de forzoso y debiendo incorporarse a su nuevo destino seguidamente.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Director genera, Vicente Santiago.
Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro correspondientes al tercer trimestre del año último.

(Continuación.)

72.258.—Colección "Pabellón". Contiene: 1.º, Tumbando caña, danzón cubano; 2.º, Crepúsculo, zambra; 3.º,

Discreta, pasacalle; 4.º, Colegiala, couplet, y 5.º, ¿Por qué fingir?, marcha, por Manuel Navas Irazu y Angel La Peña Gonel, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas. (46.015.)

72.259.—Hor Melody, Fast fox-trot, por Angel Arias Macein y Enrique de Ulierte y Bernal.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 4 páginas y portada. (46.016.)

72.260.—Por qué Oviedo se convirtió en ciudad mártir, película, por Gil Nuño del Robledal (Angel Gómez Garzón).

Oviedo.—Talleres tip. F. de la Prensa.—1935.—4.º con 159 páginas y colofón. (483.)

72.261.—En marcha, pasacalle militar para banda, por Enrique del Castillo Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas y cubierta. (46.017.)

72.262.—¡Ay, mi suegra!, chacarrera, por Vicente Marino Fusaro y Mario Arcuri Furci, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (46.018.)

72.263.—Perfume vienés, vals, por Pablo Tapia Zamorano y Pedro Aguilar Martínez de la Vega.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.019.)

72.264.—Papá José, rumba, por Alfonso González Rodríguez y Honorio Menéndez Sánchez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.020.)

72.265.—La bella Inés, java, por Alfonso González Rodríguez y Honorio Menéndez Sánchez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.021.)

72.266.—Espejos, danzón, por Luis Rodríguez Cresta y Manuel Franch Ayet.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.022.)

72.267.—La embriaguez de la gloria, fantasía lírica en tres actos, divididos en 15 cuadros, original y en verso, por Angel Custodio Fernández y Javier de Burgos Rizzoli.

Ejemplar escrito a máquina.—3 en 8.º, con 25 páginas el primero, 38 el segundo y 17 el tercero. (46.023.)

72.268.—Paso libre al amor, comedia en un acto y en prosa, original, por Luis García Limón.

Aracena.—Imp. Arias Montano.—1935.—8.º con 24 páginas. (36.024.)

72.269.—Colección "Z Araco". Comprende: Número 1, Trompeta cañi, capricho; núm. 2, Anda, maño, jota; núm. 3, Guajira linda, capricho, por Germán Araco y Escobal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.025.)

72.270.—Album Barta, número 7. Comprende: 1, Ojitos azules, tango argentino; 2, Del hampa de París, java; 3, Caricias en flor, fox trot; 4, Amapá, ranchera; 5, Pucha con la vieja, ranchera. Canciones bailables originales, por Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (46.026.)

72.271.—Colección M. Parra, número 7. Comprende: 1, Pepe Gallardo, pa-

sodoble; 2, Valencia B, pasodoble; 3, Los ases del toreo, pasodoble; 4, Sueño de amor, vals lento; 5, Florido, vals para clarinete, por Manuel Parra Bernabéu.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con diez hojas y cubierta. (46.027.)

72.272.—Diálogos. Ion-Menexeno-Filebo-Eutidemo-Cratillo, por Platón, del texto, y Juan Bautista Bergua Olavarrieta, de los estudios preliminares a cada diálogo y notas a los mismos.

Traductor, Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Madrid.—Imprenta Sáez, Hermanos. 1935. 8.º, con 325 páginas de texto, una de índice y colofón. (46.030.)

72.273.—Diccionario Filosófico, por Voltaire, del texto, y Juan Bautista Bergua Olavarrieta, del estudio preliminar y notas. Traductor, Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Madrid.—Imprenta Sáez, Hermanos. 1934. 8.º, con 58 páginas y colofón. (46.031.)

72.274.—Rosita, vals, por Germán Federico Moya Martínez, de la música, y Santiago Frías Giménez, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio, con dos hojas de música y una de letra. (211.)

72.275.—Pascual Márquez, pasodoble, por Angel Pericet Jiménez y Antonio García y García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (1.757.)

72.276.—The Cabaret Blond (La rubia del cabaret), one-step, por Antonio Sánchez Hernández, de la música, y Santiago Frías Giménez, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas. (212.)

72.277.—Tenda de calcat o na Paquita ja té novio, sainete en un acto, por Jerónimo Amengual Oliver (Cala-bruix).

Palma de Mallorca.—Amengual y Muntaner. 1935. 16.º, con 36 páginas. (658.)

72.278.—Ave María, con acompañamiento de piano u órgano, violín, violoncello y canto, por José Hernández Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 28 páginas. (115.)

72.279.—¡Ya me he electrizado!, cuplé cómico, por Antonio Betrón Ares, seudónimo Chameri, de la letra, y Eladio Granea Llambías, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos de música y una de letra. (46.032.)

72.280.—Colección musical número 2, Lola, Contiene: Mujeres, marcha; ¡Quítame el pijama!, fox, por Eladio Granea Llambías, Alberto Alvarez de Cienfuegos y Torres y Francisco Alonso Trelles, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas de música y dos de letra. (46.033.)

72.281.—Colección musical número 7, Lola. Comprende: Penita gitana, pasodoble con seguidillas gitanas; Rapsodia gitana, zambra; Semana Santa, canción andaluza, por Eladio Granea Llambías, Alberto Alvarez de Cienfuegos y Torres y Francisco Alonso Trelles, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas de música y tres de letra. (46.034.)

72.282.—Colección Rubieloz, serie 9.ª, número 2. ¡Quiero un besito de amor!, danzón-habanera, por Juan José Rubio Til y Felipe Bernard Magaña, de la música, y "Oibur", seudónimo de Juan José Rubio Til, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas y cubierta. (46.035.)

72.283.—El Marqués de Sotelo (Un alcalde ejemplar), por José Torrent Ródenas.

Valencia. Tipografía El Turia, 1933. 8.º con 157 páginas. (2.929.)

72.284.—Yo soc ton Pare, sarsuela en un acte, letra de A. Ginés, por Etelvina Ofelia Raga Selma.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (2.930.)

72.285.—Les Revolusionaries, viache valensiá-internacional, em gotes revolusionaries, en dos actes dividits en huit quadrod, en prosa y vers, por Francisco Barchino Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 134 hojas. (2.931.)

72.286.—Escuela Superior de Corte y Confección "Pavía". Sistema práctico y sencillo para aprender a cortar y confeccionar toda clase de prendas de vestir para señora, lencería para caballero, canastillas para recién nacidos, abrigos, etc., por Manuela Pavía Martínez.

Valencia. Renovación Tipográfica, 1933.—Folio con tres hojas y cubierta. (2.932.)

72.287.—El veraneo de Chimo, sainet en un acte, orichinal, por Joaquín Sanchís Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 22 hojas. (2.934.)

72.288.—Montepío Valencia, fox-schimmy, por Vicente Gallego Colom.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (2.933.)

72.289.—Hundida por el tango, por Pedro Martínez Vidal y Manuel Celdrán Riquelme, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (747.)

72.290.—"Los Centros de Colaboración", por Francisco Arroyo Delgado. La Línea.—Imprenta Obrera, 1935. 4.º con 15 páginas. (1.760.)

72.291.—Colección de bailables "León". Comprende: Número 1, "Pa jarraco", tango; número 2, "Chilona", ranchera, por Antonio León Santos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos páginas y portada. (46.036.)

72.292.—"El seguro de la virtud". Comedia en un prólogo y tres actos, en prosa, original, por José Garcés Olmedillas.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio, con 83 páginas. (46.037.)

72.293.—"Ha muerto Atarfeño o Fiesta nacional". Pasodoble, por José Millán Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (536.)

72.294.—"Las mujeres ardientes". Zarzuela arrevistada en un acto y tres cuadros. Música de los maestros Enrique Lama y Víctor Guerrero, por Luis Fernández Fernández.

Ejemplar manuscrito.—8.º, con 53 páginas. (46.038.)

72.295.—"Las mujeres ardientes". Zarzuela arrevistada en un acto y tres cuadros, original. Letra de Luis Fernández Fernández, por Enrique Lama Bohorque y Víctor Guerrero Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 13 hojas. (46.039.)

72.296.—Colección musical "Orúe". Contiene: 1, "Evergreen", foxtrot; 2, "Winter", foxtrot; 3, "For You", foxtrot, por Juan de Orúe y Matía, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º, con cuatro hojas. (1.146.)

72.297.—"¡Flores!". Capricho-canción. Música de Joaquín García Moreno, por Adelardo Curros Vázquez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja. (250.)

72.298.—"Israel manda". Profecías cumplidas.—Veracidad de los Protocolos, por Duque de la Victoria (Pablo Montesino y Espartero).

Madrid.—J. Sánchez de Ocaña y Compañía, 1935.—8.º, con 435 páginas, más dos de índice. (46.040.)

72.299.—Mapa topográfico nacional de España en escala de 1:50.000. Hojas: número 167, Montorio; 158, Ponferrada; 180, Benasque, por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid.—Litografía del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1934.—Tres hojas de 0,370 por 0,547 cada una. (46.041.)

72.300.—Mapa topográfico nacional de España en escala 1:50.000. Hojas: número 315, Santo Domingo de Silos; 317, Vinuesa; 329, Pons; 378, Quintana Redonda; 404, Aycón; 405, Berlanga de Duero; 454, Madrigal de las Altas Torres, por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid.—Litografía del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1934-1935.—Siete hojas: de 0,370 por 0,556, la número 378; 0,370 por 0,558, las números 315, 317, 329, 404 y 405, y de 0,370 por 0,560, la número 454. (46.042.)

72.301.—Mapa topográfico nacional de España, en escala de 1:50.000. Hojas: número 142, "Aoiz"; 345, "Roa"; 346, "Aranda de Duero"; 374, "Peñafiel", y 377, "El Burgo de Osma"; por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid.—Litografía del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1935.—Cinco hojas: de 0,370 por 0,545, la número 142, y de 0,370 por 0,555, las restantes. (46.043.)

72.302.—Mapa topográfico nacional de España, en escala de 1:50.000. Hojas: número 286, "Huesca"; 278, "Canales de la Sierra", y 890, "Calasparra"; por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid.—Litografía del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1935.—Tres hojas de 0,370 por 0,551, 0,370 por 0,552 y 0,370 por 0,583, respectivamente. (46.044.)

72.303.—Mapa topográfico nacional de España, en escala de 1:50.000. Hojas: número 210, "Yebra de Basa", y 978, "Llano"; por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—1935.—Dos hojas de 0,370 por 0,549 y 0,370 por 0,588, respectivamente. (46.045.)

72.304.—Mapa de las provincias de Barcelona, Guadalajara y Soria, planimétrico y aritmético. En escala de 1/200.000. Con orografía y sin orogra-

fía. Por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid.—Litografía del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1935.—Tres hojas de 0,715 por 0,774, 0,714 por 0,968 y 0,678 por 0,999, respectivamente. (46.046.)

72.305.—Elementos de Geografía. Lecturas históricas. Primer curso. Por Andrés Caballero Rubio y Heliodoro Sancho Corbacho.

Sevilla.—Imprenta de la Gavidia.—1935.—4.º, con 280 páginas. (1.761.)

72.306.—Album Manzana. Contiene: Número 1, "Flor de Amor". Wals-canción. Número 2, "Los Caballeros del Amor". Marcha. Letra de José de Loma, por Emilio Caballero Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (298.)

72.307.—"Miss Zuera 1935". Pasodoble coreable, por Manuel Serrano Marcén.

Zaragoza.—Imprenta de Cecilio del Molino.—1935.—4.º, con dos hojas. (1.077.)

72.308.—"Owler". Slow-Fox y "Luxury Loon". Fast-fox, por Manuel Serrano Marcén y "M. Lenoar", seudónimo de Manuel Serrano Marcén.

Barcelona.—Imprenta de Joaquín Mora.—1935.—4.º con dos hojas y dos de instrumentos. (1.078.)

72.309.—¡Cómo está el patio...!, danzón habanera, por Manuel Serrano Marcén.

Barcelona; talleres Mar-Quets, 1935; 4.º con dos hojas. (1.079.)

72.310.—Obra completa de Gramática Castellana y Prácticas de Análisis Gramatical, por Carmelo Muro Leal.

Madrid; Gráficas Nacional, 1935; 8.º, con 299 páginas y dos de índice. (46.047.)

72.311.—La Pimpinela Escarlata, argumento de la película cinematográfica española del mismo título, por Baronesa de Orczy (Miss Montagú McLean Barstow) y Montagú McLean Barstow.

Barcelona; S. Rovira, 1935; 8.º, con dos páginas de texto y 14 fotografías. (46.048.)

72.312.—El Cristo Rojo, por Hugo Moreno López, con el seudónimo de Juan García Morales.

Madrid; Editorial Castro, S. A., 1935; 8.º, con 191 páginas. (46.049.)

72.313.—Mudéjares y moriscos sevillanos, por Celestino López Martínez, Sevilla; tipografía Rodríguez, Giménez y Compañía, 1935; 4.º, con 72 páginas. (1.762.)

72.314.—Moneda, crédito, cambios extranjeros y estabilización, por Franklin Antezana Paz.

Madrid; imprenta Zoila Ascasibar, 1935; 16 por 23 centímetros, con 309 páginas. (46.050.)

72.315.—María de la O, foxtrot; Solo a ti, foxtrot, por Salvador Valverde López y Rafael de León Arias de Saavedra, de la letra, y Manuel López Quiroga, de la música.

Madrid; Gráficas Uguina, 1935; 8.º, con 42 páginas. (46.051.)

72.316.—Cante de Panamá, canción, por Nicolás Callejón López de Alcalá. Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (46.052.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO | RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO | PROVINCIA | PARTIDO J U D I C I A L | CAUSAS DE LA VACANTE | Censo de población | Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios — Pesetas | Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia |
|---|--------------------------------|------------------|----------------------------|---|-----------------------|---|--|
| Cañamero | Cañamero | Cáceres | Logrosán | Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas | 2.374 | 1.100,00 | 50 |
| Garciaz | Garciaz | Cáceres | Logrosán | Concurso desierto... | 2.189 | 1.650,00 | 104 |
| Riveira | Riveira | Coruña | Arzúa | Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas | 18.835 | 2.750,00 | 300 |
| Castillejar | Castillejar | Granada | Huésca | Renuncia | 2.930 | 1.650,00 | 120 |
| Fuente-Vaqueros | Fuente-Vaqueros | Granada | Santafé | Defunción | 2.866 | 1.650,00 | 210 |
| Biscarrúes (Huesca), Ardisa (Zarago- za), Piedramorera (Huesca) y Puen- dehna (Zaragoza) | Biscarrúes | Huesca | Huesca | Concurso desierto... | 1.758 | 1.100,00 | 10 |
| Briones | Briones | Logroño | Haro | Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas | 2.026 | 1.100,00 | 50 |
| Ciempozuelos y Titulcia | Ciempozuelos | Madrid | Getafe | Defunción | 6.466 | 2.750,00 | 275 |
| Valle de Abdalajís | Valle de Abdalajís | Málaga | Antequera | Excedencia | 3.179 | 1.650,00 | 180 |
| Luarca | Luarca | Oviedo | Luarca | Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas (tres plazas) | 26.215 | 2.750,00 cada una | 1.000 |
| Carbia (Cruces) | Grés | Pontevedra | Lalín | Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas | 10.313 | 2.750,00 | 360 |
| Meaño | Meaño | Pontevedra | Cambados | Idem | 4.492 | 2.200,00 | 184 |
| Luena | Luena | Santander | Villacarriedo | Excedencia | 2.560 | 1.650,00 | 40 |
| El Viso del Alcor | El Viso de Alcor | Sevilla | Carmona | Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas | 6.872 | 2.750,00 | 300 |
| Calatañazor, Cuenca (La), Fraguas (Las), Mallona (La), Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Revilla de Calatañazor (La) | Calatañazor | Soria | Almazán | Renuncia | 2.009 | 1.100,00 | 10 |
| Elda | Elda | Alicante | Monóvar | Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas | 13.268 | 2.750,00 | 300 |

La provisión de las titulares de Fuente-Vaqueros, Valle de Abdalajís y Garciaz se proveerán por concurso de antigüedad. Este último Ayuntamiento asegura un mínimo de 1.900 pesetas en concepto de medicamentos despachados a la Beneficencia, aun en el caso de que las recetas no importen esa cifra.

Las vacantes de Luarca, Carbia y Viso del Alcor se proveerán por concurso restringido de antigüedad; las de Carmona, Riveira, Biscarrúes, Briones, Ciempozuelos, Meaño y Elda, por concurso restringido de méritos, y las de Castillejar, Luena y Calatañazor, por concurso de méritos.

Los interesados presentarán las solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Jefe de los Servicios Técnico-Farmacéuticos, F. Bustamante.—V.º B.º: El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, S. Ruesta.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José María R. de los Ríos.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.510, iniciado de oficio a favor de Francisco Calleja Martínez, marinero de la Armada en la Base Aeronaval de San Javier, condenado por Consejo de guerra de Cartagena, en sentencia de 10 de Octubre de 1935, a la pena de seis años y un día de presidio, con la accesoria de salida definitiva del servicio, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de hurto, consistente en haberse apoderado de un reloj y un extensible de la propiedad de un cabo, que tenía guardado en su taquilla en la Base Naval de San Javier, vendiéndolo a otro marinero, que lo compró sin conocer su ilegítima procedencia:

Resultando que el Consejo de guerra propone la conmutación de la pena por la de un año de prisión y accesorias legales, e instruido expediente, resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el penado ha observado siempre buena conducta, y que dejará extinguida su condena el 29 de Marzo de 1941, todos los informes son favorables a la conmutación de la pena por otra de un año de prisión y accesorias:

Considerando que, aunque acertada y justa la pena impuesta al reo, resulta desproporcionada y excesiva en relación con el grado de perversidad maliciosa que revela el hecho cometido, que no causó perjuicio al dueño de lo substraído; circunstancias que, atendidas la buena conducta del reo antes y después de haber delinquido, aconsejan, por equidad, estimar la propuesta unánime de todas las Autoridades que en el expediente proponen la conmutación de la pena impuesta al reo por la de un año de prisión menor:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al excelentísimo Sr. Ministro togado, Jefe de la jurisdicción de Marina.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José María R. de los Ríos.

El Secretario de gobierno: F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José María R. de los Ríos.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.436, promovido por Nazario Bustamante Vallejo, de treinta y tres años, casado, jornalero, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Pamplona, en sentencia de 23 de Mayo de 1935, a la pena de dos años, once meses y once días de prisión menor, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de tenencia ilícita de armas, consistente en haber disparado un revólver contra Acisclo Navarro, para cuyo uso carecía de guía y licencia, y en sentencia de 9 de Julio del mismo año a la pena de seis años y un día de prisión mayor, como autor, con la atenuante de embriaguez, de un delito de homicidio frustrado, consistente en que hallándose embriagado disparó dos tiros contra el Acisclo Navarro, con quien se hallaba enemistado, con intención de matarlo, causándole una herida que curó a los veintiséis días de asistencia facultativa; el penado solicita el indulto, e instruido expediente resulta que al dictarse las sentencias aludidas no hubo voto reservado; que el perjudicado se opone al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta, y que dejará extinguidas las dos condenas el 24 de Marzo de 1944:

Resultando que el Tribunal sentenciador propone, y el Fiscal general hace suya esta propuesta, que se indulte al penado de la cuarta parte de cada una de las penas impuestas:

Considerando que, penado el reo como infractor de dos leyes penales, que por su especial naturaleza y objeto dan lugar a merecidas diferentes sanciones, es notorio que en cuanto a la voluntad del culpable responde a un sólo propósito criminoso, y es de equidad reducir las penas que separadamente le impuso con toda justicia el Tribunal sentenciador, cuya es la iniciativa de la rebaja, que por aquella consideración estima también procedente esta Sala para comprenderla en la que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, cumplidos como han sido los requisitos que previene el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al penado de la cuarta parte de cada una de las penas impuestas.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Pamplona.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Cre-

huet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José María R. de los Ríos. El Secretario de gobierno: F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José María R. de los Ríos.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.440, promovido a favor de Emilio Nieto Escudero, con antecedentes policíacos y judiciales, condenado por Consejo de Guerra de Madrid en sentencia de 25 de Septiembre de 1935, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de insulto a fuerza armada consistente en el hecho de que hallándose el penado promoviendo escándalo en la avenida de Eduardo Dato fué requerido por un Guardia de Orden público para que le acompañase, a lo cual se resistió, dando al Guardia varias bofetadas y produciéndole una contusión en un dedo; se instruye expediente de indulto al amparo del artículo 2.º del Código penal y de él resulta que al dictarse sentencia no hubo voto reservado, que el penado observa en prisión buena conducta; y que dejará extinguida la condena el día 8 de Diciembre de 1946:

Resultando que el Auditor, de conformidad con el Fiscal militar, propone la conmutación de la pena por la de dos años de prisión menor con sus accesorias; el Fiscal general estima que pudiera conmutarse por la de tres años, ocho meses y ocho días que se le hubiera impuesto de considerarse el hecho como un delito complejo de atentado y lesiones, y la Sala sexta informa en el sentido de que debe conmutarse la pena por otra de tres años de prisión menor:

Considerando que manifiesta la desproporción que resulta entre la pena con toda justicia impuesta al reo por haber realizado el delito, en 8 de Diciembre de 1934, cuando se hallaba esta plaza militar en estado de guerra y la que había comprendido al reo sin esta circunstancia, es de equidad acoger la propuesta de conmutación que a favor del reo hace la Fiscalía general de la República, como autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, después de haber cumplido las prescripciones del Decreto de 20 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena de reclusión temporal por la de tres años, ocho meses y ocho días de prisión menor; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de la primera División orgánica.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—

Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen. Manuel Pérez Rodríguez.—José María R. de los Ríos.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente, D. Diego María Crehuet; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. José María Rodríguez de los Ríos.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.698, incoado a instancia de Antonio Vázquez Díaz, penado por Consejo de guerra de El Ferrol, en sentencia de 20 de Octubre de 1934, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, con una circunstancia agravante, a la pena de veinte años de reclusión menor, que dejará extinguida el día 9 de Octubre de 1954:

Resultando que el reo observa en la Prisión buena conducta; el Fiscal jurídico militar y el Auditor estiman conveniente y justa la concesión de la gracia solicitada conmutando la pena impuesta por la inmediata interior, aplicada también en su grado máximo; el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal informan en el sentido de que debe conmutarse la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor y accesorias correspondientes:

Considerando que, aun siendo notoria la finalidad con que el reo tuviera las armas y municiones que halló en su domicilio la Guardia civil, es de apreciar en su favor la escasa importancia que en aquella plaza tuvo la rebelión militar, dominada antes de la fecha en que se hizo el registro del domicilio del reo, respecto al que las autoridades militares afirman que no se demostraron otras actividades revolucionarias que las del depósito intervenido de armas, al que sin la declaración del estado de guerra correspondería menos grave sanción, cuyas circunstancias aminoran la peligrosidad del condenado y hacen procedente la rebaja de la condena en los términos que propone la Sala de Justicia militar:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y los de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor y accesorias correspondientes. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de la octava División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.

Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José María R. de los Ríos.

El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente, D. Diego María Crehuet; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. José María Rodríguez de los Ríos.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.703, incoado a instancia de Pedro Giménez Pérez, penado por Consejo de guerra de Jaca, en sentencia de 30 de Mayo de 1932, como autor de un delito de ejecutar demostraciones con tendencia de ofender de obra a superior, con arma blanca y en acto de servicio, no de armas, previsto y penado en el artículo 262 del Código de Justicia militar, en relación con el párrafo segundo del 260, a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, con la accesoria de destino a Cuenpo de disciplina por el tiempo que después deba servir en filas, descontándole el de la condena; y como autor de una falta leve, de ausentarse sin permiso, del artículo 335 del Código de Justicia militar, y de una falta común de daños, del artículo 616 del Código penal, a un mes de arresto militar por la primera y diez días de arresto por la segunda, y a pagar como responsabilidad civil el importe de la reparación de los daños causados, previa fijación de los aún no valorados, que dejará extinguida la pena el día 15 de Enero de 1938:

Resultando que el reo es de veintidós años, observando buena conducta en el Reformatorio; el Fiscal jurídico militar, el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta informan en el sentido de que procede el indulto del resto de la pena:

Considerando que la declaración de hechos probados constituye evidente demostración del estado de delirio alcohólico en que aquéllos se realizaron por el soldado reo, que sin respecto a Jefes ni sujeción a la violencia física de compañeros de armas, ejecutaba automáticamente agresiones y desperfectos contra quienes y todo lo que hallaba al alcance de su mano; circunstancia que justifica cumplidamente la propuesta unánime de todas las Autoridades que informaron en favor del indulto parcial, que la Sala estima debe conceder, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, concede al reo el indulto de la condena de privación de libertad, impuesta por el delito, dejando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia del Consejo de guerra. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de la quinta División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.

Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—De-

mófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José María R. de los Ríos.

El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José María R. de los Ríos.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.560, incoado de oficio a favor de Gaudioso Sanjuán Rubio, de cincuenta y tres años, casado, labrador, de buena conducta, sin instrucción y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Zaragoza, en sentencia de 1.º de Agosto de 1935, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de tenencia de substancias explosivas, consistente en haberle encontrado, en un registro en su domicilio, varios botes de pólvora blanca para caza, otro bote de perdigones y cartuchería, también de caza; una escopeta de caza, un cuchillo de 13 centímetros, un paquete de pólvora para barrenos y metro y medio de mecha y un cartucho de dinamita para barrenos:

Resultando que, al amparo del artículo 2.º del Código penal, el Tribunal sentenciador instruyó expediente de indulto, y de él resulta que al dictarse sentencia no hubo votos reservados; que el penado observa en prisión buena conducta y ha dado pruebas de arrepentimiento, y que dejará extinguida su condena el día 8 de Marzo de 1937; el Tribunal sentenciador, de acuerdo con su Fiscal, propone la conmutación de la pena por la de seis meses de arresto mayor, propuesta que hace suya el Fiscal general:

Considerando que no obstante la concurrencia de circunstancias que, objetivamente apreciadas, constituyen notoria infracción de los preceptos penales, con justicia aplicados al reo, aquéllos mismos revelan una total ausencia de propósito de delinquir y de peligrosidad en el penado, que tuvo procedente la aplicación del artículo 2.º del Código penal por el mismo Tribunal sentenciador, y ahora aconseja estimar la propuesta de rebaja de la condena en los términos que acepta el Fiscal general de la República; utilizando la facultad del artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y cumplidos los preceptos del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de seis meses de arresto mayor.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Cre-

huet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José María R. de los Ríos. El Secretario de gobierno: F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José María R. de los Ríos.

Madrid, 15 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.713, incoado a instancia de Juan Porras López, penado por Consejo de guerra de Melilla, en sentencia de 9 de Noviembre de 1934, como autor de un delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a centinela, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesorio de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; que dejará extinguida el día 4 de Noviembre de 1940:

Resultando que el reo es de trein-

ta y un años; en el Reformatorio observa buena conducta; el Fiscal jurídico militar propone la conmutación de la pena impuesta por la de un año de prisión correccional; el Auditor y el Fiscal general de la República son del mismo parecer, y la Sala sexta de este Tribunal estima de gran equidad sea conmutada por la de seis meses y un día de prisión menor:

Considerando que el hecho realizado por el reo, que, embriagado, insultó y trató de agredir a un centinela de Regulares, tiene señalada en el Código de Justicia Militar una pena perfectamente adecuada para sancionarlo, cuando tiene una finalidad ofensiva y de rebeldía contra el mando completamente distintos del que pudo animar al reo cuando, beodo, asió por los botones de la guerrera al soldado indígena, diciendo: "Paisa, ¿tú que haces aquí?", situación que, con la adecuada energía y su actitud perfectamente militar, venció el ofendido centinela; por cuyas circunstancias está perfectamente justificada la propuesta de las Autoridades, que proponen la rebaja de la

condena a un tiempo inferior al que lleva cumplido el reo, cuyo indulto acoge esta Sala como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones rituarias del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, concede al reo el indulto del resto de la pena que le falta por cumplir.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José María R. de los Ríos. El Secretario de gobierno: F. Javier Tornos.